

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017.

RESOLUCIÓN No. 0181-HCU-18-09-2017:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; y, al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU por unanimidad, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 16 de agosto de 2017.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1. PEDIDO MS. PABLO FIERRO LÓPEZ, DOCENTE INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0182-HCU-18-09-2017:

En conocimiento de la comunicación presentada por el Ms. Pablo Fierro López, docente institucional respecto del distributivo de trabajo asignado. El H. Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve manifestar al peticionario que, una vez que concluyan las reformas al Reglamento de Distributivos de Trabajo Docentes que se realizan, se analizará el pedido efectuado.

2.2. PLAN DE FORMACIÓN DE POSTGRADO Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS:

RESOLUCIÓN No. 0183-HCU-18-09-2017:

En conocimiento de la Resolución No. 051-CBYAE-04-08-2017 del Comité de Becas y Ayudas Económicas, presentada por el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, el H. Consejo Universitario conforme lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve devolver el indicado trámite, para que se analicen y consideren las áreas de estudio que fueron propuestas por las diferentes unidades académicas de la institución.

2.3. PEDIDO REALIZADO POR LA DRA. PHD. MARGARITA DEL ROCÍO POMBOZA FLORIL:

RESOLUCIÓN No. 0184-HCU-18-09-2017:

En conocimiento del pedido presentado por la Dra. PhD. Margarita Pomboza Floril, docente de la institución, relacionado con el informe emitido por la Comisión Especial de Recategorización y Ubicación del Personal Académico. Resuelve solicitar el informe jurídico a la Procuraduría General Institucional, al respecto.

2.4. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ACERCA DE LA UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR, CORRESPONDIENTE AL QUINTO GRUPO (JULIO/2017):

RESOLUCIÓN No. 0185-HCU-18-09-2017:

ANTECEDENTES:

1. El H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0131-HCU-16-06-2016, designa a los señores: Ms. Lexinton Cepeda, Vicerrector de Postgrado e Investigación; Dr. Vinicio Moreno, Decano de Ciencias de la Salud; Dr. Vinicio Mejía, Decano de Ciencias Políticas y Administrativas; Ms. Carlos Loza, Decano de Ciencias de la Educación; Ing. Rodrigo A. Briones, Decano de Ingeniería; Dra. Silvia Pacheco, Procuradora General; Ms. Sandra Vargas, Directora Financiera; Ing. Gissela Vinuesa, Directora de Talento Humano e Ing.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Santiago Vega, Presidente de la Asociación de Profesores, Miembros de la Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico y delega a la Dra. Ángela Calderón, la Presidencia de la misma.

2. El H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0191-HCU-04-08-2016, resuelve conceder a la Comisión además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, también tendrá como atribución y facultad ubicar y recategorizar al personal docente de la UNACH.
3. Con fecha 01 de julio de 2016, se integra la Comisión Especial Institucional de Ubicación del Personal Académico y se establece el cronograma de trabajo.
4. De conformidad con el cronograma dispuesto, en reuniones de fechas 06 y 11 de julio de 2016, la Comisión procede a la elaboración del instructivo mediante el cual se desarrolló el proceso de ubicación en el escalafón mediante recategorización.
5. El Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre de 2017, fue aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de agosto/2016 y reformado en sesión de fecha 14 de octubre de 2016.
6. El 17 de octubre de 2016, la Comisión procede a la socialización del Instructivo referido en el numeral anterior, mediante visitas informativas a cada una de las Facultades de la Institución, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica del proceso de ubicación en el escalafón, mediante Recategorización.
7. La Comisión Especial de Ubicación y Recategorización, aprueba las matrices que se utilizaron para la revisión de las carpetas.
8. En sesión de fecha 14 de agosto de 2017 (Quinto Grupo), la Comisión procedió a la revisión de los expedientes presentados, que corresponde al segundo cronograma.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El proceso de ubicación en el nuevo escalafón se desarrolló en estricta observancia de los lineamientos establecidos en la Disposición Transitoria Novena y Disposición Transitoria Vigésima Quinta primer inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las consultas absueltas por el Consejo de Educación Superior.

- **“Disposición Transitoria Novena:** Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: **1.** El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1. **2.** El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magister o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite: a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años. b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto. d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento. **3.** El personal académico

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. **4.** El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares. **5.** El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1. **6.** El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012 y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación. **7.** Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, , pesca y veterinaria). **8.** Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón, antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía (...)"

- **"Disposición Transitoria Vigésima Quinta:** Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años (...)"

- Oficio No. CES-CES-2016-0263-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.
- Oficio No. CES-CES-2016-0268-CO, de fecha 29 de noviembre de 2016.

Que, los Informes de Ubicación mediante RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH, que presenta la COMISIÓN DE RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, contienen: RESULTADOS DE LA UBICACIÓN MEDIANTE RECATEGORIZACIÓN;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

CONCLUSIONES: Resumen de la nómina de ubicación mediante recategorización; y, RECOMENDACIONES.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

RESOLUCIÓN:

1. El H. Consejo Universitario con fundamento en la normativa enunciada y con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve aprobar en todas sus partes, el informe emitido por la Comisión de Recategorización del Personal Docente, relacionados al QUINTO GRUPO (julio/2017).
2. Disponer que se proceda con las notificaciones correspondientes a los docentes involucrados, a fin de que ejerzan las acciones señaladas en el Instructivo pertinente, conforme el detalle siguiente:

Nombres

QUISHPI LUCERO VERÓNICA CECILIA
HERRERA LATORRE PAULO DAVID
MOLINA VALDIVIEZO LORENA PAULINA
BRAVO MANCERO PATRICIA CECILIA
ALLAUCA PEÑAFIEL LUIS GONZALO
MEJÍA LÓPEZ ANA HORTENCIA
MEJÍA CHÁVEZ EDUARDO VINICIO
LARREA NARANJO CARLOS ALBERTO
RUIZ DUARTE DARWIN IVÁN
LALÓN RAMOS LUZ MARÍA
ARELLANO BARRIGA ALFONSO PATRICIO
LORENZO BERTHEAU EDDA
BALLADARES SALTOS AÍDA MERCEDES
BETANCOURT JIMBO CIELITO DEL ROSARIO
CUNDAR RUANO ADRIANA XIMENA
PAREDES ROBALINO MARCO VINICIO
VERA ROJAS MIRELLA DEL PILAR

CATEGORÍA:

Auxiliar 1.
Agregado 2.
Auxiliar.
Agregado 3.
Agregado 3.
Agregado 3.
Agregado 1.
Agregado 1.
Agregado 1.
Agregado 1.
Agregado 1.
Agregado, no ingresa al nuevo Escalafón.
Agregado 3.
Agregado 3.
Principal, no ingresa al nuevo Escalafón.
Agregado 2.
Agregado 3.

3. Autorizar que se efectúen los trámites planteados por la Comisión de Ubicación y Recategorización, acerca de los docentes: Edmundo Cabezas Heredia y Darío Javier Baño Ayala. Con cuya información, se realice el estudio que permita la adopción de las resoluciones a que haya lugar.

3.- COMUNICACIONES.

3.1. INFORME RESPECTO DEL ANÁLISIS JURÍDICO POR DAÑO MORAL Y LESIÓN CAUSADA AL PRESTIGIO CORPORATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

RESOLUCIÓN No. 0186-HCU-18-09-2017:

ANTECEDENTES:

Considerándose:

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0016-HCU-14-01-2016, con sujeción a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior correspondientes; el Estatuto Institucional y el Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrectores y Representantes al Cogobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo; en uso de sus atribuciones, convocó a elecciones para el jueves 03 de marzo de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

2016, para la designación de: RECTOR O RECTORA, VICERRECTORES Y VICERRECTORAS, para el período 2016 – 2021, así como de REPRESENTANTES DE COGOBIERNO, AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO Y H. CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTAD, para el período 2016-2018.

Que, el proceso electoral convocado, en la fecha dispuesta, se realizó con absoluta normalidad, legalidad y transparencia. En el cual, por decisión democrática mayoritaria de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, fueron designados los Señores: Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD., Rector; Dra. Ángela del Rocío Calderón Tobar, PhD., Vicerrectora Académica; Ms. Lexinton Gualberto Cepeda Astudillo, Vicerrector de Postgrado e Investigación; y, Dra. Anita Cecilia Ríos Rivera, Vicerrectora Administrativa. Representantes Docentes de Cogobierno al HCU: Ms. Narcisa de Jesús Sánchez Salcán; Ms. Yolanda Elizabeth Salazar Granizo; Ing. Jorge Eugenio Núñez Vivar; y, Dr. Pedro Napoleón Jarrín Acosta. Además de los Representantes Docentes de Cogobierno a los H. Consejos Directivos de las Facultades de Ciencias de la Salud; Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; Ingeniería; y, Ciencias Políticas y Administrativas;

Que, con fecha 22 de marzo de 2016, el doctor Hernán Leopoldo Ponce Bravo, en su condición de docente de la UNACH, denunció la existencia de presuntas irregularidades dentro del proceso eleccionario llevado a cabo con fecha 03 de marzo de 2016;

Que, en virtud de lo señalado, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, al amparo de lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Superior, solicitó al Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, se remita a la SENESCYT toda la documentación correspondiente al proceso de elecciones para la designación de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras para el período 2016-2021 y para Representantes de Cogobierno al H. Consejo Universitario y a los H. Consejos Directivos de Facultad para el período 2016-2018, con la finalidad de continuar con el trámite previsto en la Disposición Transitoria Décimo Octava del Reglamento General a la LOES;

Que, mediante oficio No. SENESCYT-CGAF-2016-0341-CO, de fecha 22 de julio de 2016, recibido en el CES, el 26 de julio del mismo año, la SENESCYT remite el "Informe Técnico-Jurídico respecto de la existencia de presuntas irregularidades en el proceso eleccionario de la Universidad Nacional de Chimborazo", junto con toda la documentación contenida en el expediente correspondiente, el mismo que lo constituyen 2.937 fojas, junto con archivos digitales. De lo cual se verifica que la SENESCYT, una vez analizada toda la documentación relativa al proceso eleccionario llevado a cabo en la UNACH, emite un informe, dentro del cual establece que no se han encontrado irregularidades en el proceso en cuestión;

Que, al respecto, el primer Informe emitido por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, textualmente, dice: "(...) **4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.** Por cuanto del informe técnico-jurídico elaborado por la SENESCYT, además de su alcance y ampliación se concluye que en el proceso eleccionario objeto del presente análisis, no se han evidenciado irregularidades, esta Procuraduría recomienda al Pleno del Consejo de Educación Superior, conforme lo establecido en la Disposición General Segunda de la Normativa para la revisión de los procesos eleccionarios o referendos realizados en las universidades y escuelas politécnicas, disponga el archivo de la denuncia presentada por las señoras Mirella del Pilar vera Roja, Martha Lucía Ávalos Obregón y Jorge Fernando Cruz Parra y por el doctor Hernán Leopoldo Ponce Bravo, por la existencia de presuntas irregularidades en el proceso eleccionario para elegir Rector/a y Vicerrector/a para el período 2016-2021 de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH).

Que, mediante oficio No. CES-CES-2017-0125-CO, de 9 de febrero de 2017, el Dr. Enrique Santos, Presidente del Consejo de Educación Superior, solicitó a la SENESCYT la emisión de un informe técnico-jurídico sobre los nuevos argumentos y elementos probatorios que han llegado a conocimiento del CES, respecto de las presuntas irregularidades suscitadas en el proceso eleccionario de la Universidad Nacional de Chimborazo. En consecuencia de lo cual, mediante oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-2017-0087-CO, de 3 de marzo de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT remite el Informe Técnico-Jurídico, requerido.

Que, el alcance al Informe emitido por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, sobre las presuntas irregularidades acaecidas en el proceso eleccionario llevado a cabo en la Universidad Nacional de Chimborazo, concluye señalando, textualmente, lo siguiente: "(...) **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.** Del informe técnico-jurídico elaborado por la SENESCYT,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

además de su alcance y ampliación, y también del informe expedido por la SENESCYT respecto de los nuevos argumentos y elementos probatorios que han llegado a conocimiento de este Consejo de Estado sobre el proceso electoral llevado a cabo en la UNACH, se concluye que en el proceso electoral objeto del presente análisis, no se han evidenciado irregularidades. En consecuencia, esta Procuraduría recomienda al Pleno del Consejo de Educación Superior, conforme a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Normativa para la revisión de los procesos electorales o referendos realizados en las universidades y escuelas politécnicas, disponga el archivo de la denuncia presentada por las señoras Mirella del Pilar Vera Rojas, Martha Lucía Ávalos Obregón y Jorge Fernando Cruz Parra y por el doctor Hernán Leopoldo Ponce Bravo, por la existencia de presuntas irregularidades en el proceso electoral para elegir Rector/a y Vicerrector/a para el período 2016-2021 de la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH).

Que, en consecuencia de los informes emitidos tanto por la SENESCYT, como por la Procuraduría del CES, el Pleno del Consejo de Educación Superior, en la Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada el 15 de marzo de 2017, tomó la Resolución RPC-SE-02-No.005-2017, la misma que en su parte pertinente, textualmente, dice: "(...) **RESUELVE: Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el Informe Jurídico y su alcance presentados por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, respecto a la revisión del proceso electoral para Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras para el período 2016-2021 y para Representantes de Cogobierno al Consejo Universitario y al Honorable Consejo Directivo de Facultad, para el período 2016-2018 de la Universidad Nacional de Chimborazo. **Artículo 2.-** Disponer el archivo de la denuncia presentada por Mirella del Pilar Vera Rojas, Martha Lucía Ávalos Obregón, Jorge Fernando Cruz Parra y Hernán Leopoldo Ponce Bravo, por la existencia de presuntas irregularidades en el proceso electoral para elegir Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras para el período 2016-2021 y para Representantes de Cogobierno al Consejo Universitario y al Honorable Consejo Directivo de Facultad, para el período 2016-2018 de la Universidad Nacional de Chimborazo.- **DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Nacional de Chimborazo.- **SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los denunciados Mirella del Pilar Vera Rojas, Martha Lucía Ávalos Obregón, Jorge Fernando Cruz Parra y Hernán Leopoldo Ponce Bravo.- **TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- **CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- **QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- **DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (...)"

Que, la Resolución RPC-SE-02-No.005-2017, tomada por el Consejo de Educación Superior, constituye un acto trascendental de estricta justicia, fundamentada en la amplia documentación proporcionada con que cuenta, ratificándose con ello, que todo lo actuado por la Comisión de Elecciones y demás instancias de la Universidad Nacional de Chimborazo en el proceso electoral de fecha 03 de marzo de 2016, se realizó con honestidad, transparencia, legalidad y corrección;

Que, al disponerse el archivo de las denuncias presentadas, se desecha las tendenciosas e infundadas maniobras y acciones, perpetradas por quienes, pretendieron con ello, irrespetar la decisión democrática mayoritaria y soberana de los Estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo, los cuales, en las urnas, decidieron a las Autoridades y Representantes de Cogobierno que han de conducir los destinos del Alma Mater, por los períodos 2016-2021 y 2016-2018, respectivamente;

Que, en virtud de todo lo expresado en los incisos anteriores, en los informes enunciados y la Resolución RPC-SE-02-No.005-2017 del Consejo de Educación Superior, el H. Consejo Universitario, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 18 del Estatuto Institucional, en forma unánime, mediante Resolución No. 0042-HCU-29-03-2017, de fecha 29 de marzo de 2017, resolvió:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

1. Destacar, públicamente que, las acciones y resoluciones tomadas tanto por el Consejo de Educación Superior, como por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, evidencian, fehacientemente que, las Autoridades que integran los Organismos del Sistema de Educación Superior, realizan y cumplen con su función en forma legal, justa e imparcial, contribuyendo al desarrollo del país; y con ello, a la institucionalidad universitaria y politécnica de la República.

2. Efectuar un pronunciamiento oficial a la comunidad universitaria interna y externa, así como a las instituciones y sectores ciudadanos, acerca de la resolución tomada, la cual ratifica y consolida, la legalidad y la legitimidad de las designaciones de las Autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo, los Señores: Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD., Rector; Dra. Ángela del Rocío Calderón Tobar, PhD., Vicerrectora Académica; Ms. Lexinton Gualberto Cepeda Astudillo, Vicerrector de Postgrado e Investigación; y, Dra. Anita Cecilia Ríos Rivera, Vicerrectora Administrativa. Representantes Docentes de Cogobierno al HCU: Ms. Narcisca de Jesús Sánchez Salcán; Ms. Yolanda Elizabeth Salazar Granizo; Ing. Jorge Eugenio Núñez Vivar; y, Dr. Pedro Napoleón Jarrín Acosta. Así como de los Representantes Docentes de Cogobierno a los H. Consejos Directivos de las Facultades de Ciencias de la Salud; Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías; Ingeniería; y, Ciencias Políticas y Administrativas.

Disponer a la Procuraduría General Institucional, para que, con el Personal Jurídico Interno y Externo, proceda al análisis jurídico correspondiente del daño moral y lesión causada al prestigio corporativo de los Estamentos que conforman la Universidad Nacional de Chimborazo; y, presente al HCU, las acciones legales reivindicatorias y de reparo a que haya lugar.

Que, la Procuraduría General en cumplimiento de la Resolución No. 0042-HCU-29-03-2017, presenta a conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior, el criterio jurídico emitido por el Abg. Lenin López, Asesor Jurídico Externo Institucional, el cual en la parte pertinente, señala: "(...) 1.- ANTECEDENTES DE LA CONSULTA: 1.1. Mediante correo electrónico de 05 de septiembre de 2017, se solicita por parte de la Procuraduría General de la UNACH la elaboración de un informe sobre las acciones a seguir en relación a la documentación que se envió previamente, constante en 14 fojas, las mismas que contienen el Informe Técnico de Audio, Video y Afines No. CNMLCF-SZ06-JCRIM-2017-AA-0288-PER, relacionado a las intervenciones realizadas por el MSc. Hernán Ponce e Ing. René Basantes en la Radio Bonita FM (...). Del contenido de las intervenciones realizadas por el MSc. Hernán Leopoldo Ponce Bravo e Ing. René Basantes, se desprende que tales acciones pueden generar la iniciación de una acción de daño moral y/o un procedimiento administrativo sancionador, para lo cual se realiza el siguiente análisis: (...) Del informe pericial se desprende que el MSc. Hernán Leopoldo Ponce Bravo en su intervención señala: "(...) luego ya en el proceso de elecciones en lo que se refiere a la calificación de requisitos el actual rector presenta dos certificados de el de haber sido decano de la ESPOCH y un certificado de gestión Educativa Universitaria conseguido en España como editor asociado desde el 2011 hasta la actualidad de la revista tecnología conocimiento y sociedad con el cual asegura su participación, como candidato del movimiento renovación universitaria presentó la denuncia respectiva a la SENESCYT y esta menciona en su informe técnico y jurídico enviado al CES que no existe constancia de la participación del señor actual rector en la revista internacional de tecnología conocimiento y sociedad estos dos certificados se ventilaron en el amparo de protección pedido por la lista C por lo tanto mintió y engañó a todos los estamentos universitarios rompiendo la norma nacional al no cumplir con el requisito que estipula la Ley de la LOES artículo 49 literal c tener experiencia al menos cinco años de gestión educativa universitaria o equivalente a gestión (...)";

Que, el informe del Asesor Jurídico Externo Institucional, continúa, y dice: "(...) Del extracto anotado se desprende que las expresiones realizadas por el MSc. Hernán Leopoldo Ponce Bravo lesionan la honra, prestigio y el buen nombre de la primera autoridad de la UNACH, toda vez que al señalar que el rector "ha mentido y engañado a los estamentos universitarios rompiendo la norma nacional", constituye una afirmación que no responde a la realidad, puesto que el CES como órgano de control del Sistema de Educación Superior, en su informe y el alcance al informe sobre las presuntas irregularidades acaecidas en el proceso

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

eleccionario llevado a cabo en la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) para la designación de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras para el período 2016-2021 y para Representantes de Cogobierno al Consejo Universitario y al Honorable Consejo Directivo de Facultad, para el período 2016-2018, así como en la Resolución de No. RPC-SE-02-No. 005-2017 de 15 de marzo de 2017, se señala que no han existido irregularidades en el proceso eleccionario y por lo tanto se dispone el archivo de la denuncia presentada por Hernán Leopoldo Ponce Bravo y otros. En consecuencia, dichas afirmaciones constituyen un cuasidelito que da paso a la configuración de daño moral, por cuanto es una actuación ilegal que daña la honra de una autoridad pública. Lo cual tiene un mayor impacto por ser representante de un conglomerado de personas (...), es decir, es una actuación ilegal que genera un agravio al prestigio, honra y buen nombre del Rector como persona y como primera autoridad ejecutiva de la UNACH, en tal virtud, existe el presupuesto necesario para la configuración del daño moral (...). 2.2. Procedencia de un procedimiento administrativo sancionador. Por otro lado las actuaciones analizadas, realizadas por el MSc. Hernán Ponce se circunscriben en presumir la existencia de la falta establecida en el Art. 207 numeral 3 literal f) del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, la cual es considerada como falta muy grave. (...). Por lo tanto, cabe iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra del MSc. Hernán Ponce, con fundamento en los hechos antes descritos con el fin de determinar la existencia o no de una responsabilidad administrativa. (...). III RECOMENDACIÓN: 3.1. Que, la acción de daño moral es procedente únicamente en contra del MSc. Hernán Leopoldo Ponce Bravo en virtud de que las actuaciones de dicha persona constituyeron un hecho ilícito que constituye un cuasidelito que ha generado un daño a la honra, prestigio y buen nombre del Rector de la UNACH. 3.2. Que, la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en contra del MSc. Hernán Leopoldo Ponce Bravo es procedente por cuanto la actuación de dicha persona presumiblemente constituye una falta grave establecida en el Art. 207 numeral 3 literal f) del Estatuto de la UNACH (...); Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)."

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve:

1. Aprobar el informe jurídico presentado.
2. Nombrar la Comisión Especial de Investigación conformada por los señores: Dra. Ángela Calderón Tobar, PhD, Vicerrectora Académica (Preside); Dr. Napoleón Jarrín Acosta, Representante Docente al HCU; y, Ms. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de la Asociación de Profesores de la UNACH, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a realizar la investigación de los hechos denunciados en contra del PhD. Hernán Leopoldo Ponce Bravo, docente de la institución, así como a la emisión del informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

Disponer que la Secretaría General, proceda a las notificaciones pertinentes.

3.2. REFORMAS AL CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0187-HCU-18-09-2017:

De conformidad con las atribuciones determinadas por el numeral 20 del artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario en forma unánime resuelve aprobar las modificaciones al Calendario Académico Institucional, ciclo septiembre 2017-marzo 2018, propuestas por el Vicerrectorado Académico y disponer su difusión.

3.3. ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO QUE NO ASISTIERON A LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPECÍFICO (RAE):

RESOLUCIÓN No. 0188-HCU-18-09-2017:

En consideración a:

Que, mediante oficio No. 2512-D-FCPYA-UNACH, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, informa al HCU la nómina de estudiantes de Octavo, Noveno y Décimo Semestres de la Carrera de Derecho que no asistieron a la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE); y solicita que se ejerza régimen disciplinario conforme a la normativa respectiva.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); Ms. Jorge Núñez Vivar, Representante Docente del HCU; y Sr. Adán Chacater Llugcha, Representante Estudiantil del HCU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

Disponer que la Secretaría General, proceda a las notificaciones pertinentes.

3.4. INFORME DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DEL SR. DARÍO FERNANDO CHÁVEZ YAGLOA, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO:

Se conoce el oficio No. 2513-D-FCPYA-UNACH suscrito por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

RESOLUCIÓN No. 0189-HCU-18-09-2017:

En consideración a:

Que, mediante oficio No. 2513-D-FCPYA-UNACH, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, informa al HCU la Resolución No. 014-HCD-FCPA-09-08-2017 y envía la documentación de las prácticas preprofesionales del Sr. Darío Fernando Chávez Yagloa, estudiante de la Carrera de Derecho, respecto a lo cual solicita que se designe una Comisión de Investigación, conforme a la normativa respectiva; y,

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

RESOLUCIÓN:

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Eco. María Eugenia Borja Lombeida, Subdecana de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); Ms. Yolanda Salazar Granizo, Representante Docente del HCU; y Sr. Adán Chacater Llugcha, Representante Estudiantil del HCU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

Disponer que la Secretaría General, proceda a las notificaciones pertinentes.

3.5. DENUNCIA EN CONTRA DEL ARQ. NELSON MUY CABRERA, DOCENTE DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA:

RESOLUCIÓN No. 0190-HCU-18-09-2017:

En consideración a:

Que, mediante oficio No. 1739-DFI-UNACH-2017, el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, remite el oficio No. 496-CAU-UNACH-2017 de la Dirección de la Carrera de Arquitectura que contiene la documentación presentada por el Sr. Luis Eduardo Mera Balseca, padre de las estudiantes: Adriana Lizeth y Adela Fantima Mera Mosquera y solicita al HCU sea analizado el caso; y,

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)"

RESOLUCIÓN:

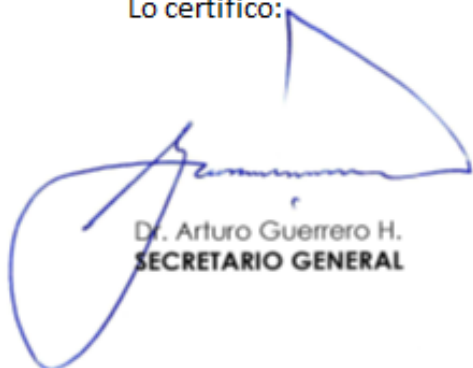
Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, (Preside); Ms. Jorge Núñez Vivar, Representante Docente del HCU; e Ing. Jorge Delgado, Docente de la Facultad de Ingeniería, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

Disponer que la Secretaría General, proceda a las notificaciones pertinentes.

4.- ASUNTOS VARIOS.

No se tratan asuntos varios.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL